ficia

DE LA PROVINCIA DE LEON.

So suscribe à este periodice en la Rédaccion casa de los Sres. Mison Bravano 6150 rs. el semestre y 30 el trimestre pagedos anticipados. Los enuncios se inseriaran and conserva como contrato de medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo lessas.

Luego que las Sres. Alcaldes y Serretarios reciban los números del Moletin que correspondan al distrito, dispondrda que se hie un ejemplar en el sitió de costumbres dande permanecera hasta al recibo del número siguente.

A me de etc. wedele

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada uno .- El Gobernador, Pedro Elices. margin and ! - spayed in fact on the

PARTE OFICIALS DE (1584) و (1594) <u>د کونو د ت</u>اریخی و اور پاریدی

Pagaintan del conselo de minieras. engeneralistic of <u>productions</u> and a suite to

S. M. ia Reina nuestra Schora (). D. G.) v su augusta Real familia continuan, en Elequeitio, sin povedad ea su importante salud?

Vaceta del 27 de Agosto.—Milm. 240. MINISTERIO DELA GOBERNACION.

961 (121 to 2000 and 440 Conformandome con lo quo mai

ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion acerca del expediente promovido por la Diputacioni provincial de Leon en solicitud de autorizacion para contratur un empréstito con destino à la compra de cereales para la proxima siembra:

Vista la ley de 2 de Junio último, que faculta al Ministro de la Gobernacion, mientras duren las: presentes extraordinarias cirounstancias que afligen a las clases menesterosas, para que oyen-do al Consejo de Estado, autorice los empréstitos que soliciton levantar las: Diputaciones con destino à obras públicas de interés provincial d'à cualquier otro; medio de ativiar la miseria de las clases pobres, siempre que los ingresos permanentes del presupuesto respectivo alcencen a cubrir las obligaciones de la provincia v a satisfacer los intereses! y las sumas nocesarias para la amortizacion del capital que se haya tomado a prestamo en el número de años que en cada caso se determine:

Oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del. Consejo de Estado. La la trata de

Vengo en decretar lo siguien-

Articulo I. Se autoriza à la Diputacion provincial de Leon para que contrate un empréstito de 150.000 escudos efectivos con el objeto de facilitar á los lubra-

dores que hayan perdido sus colsechas medios de adquirir cereales para que puedan verificar la proxima siembra. 2010.

Art. 2. La realización de dione empréstité tendra lugar en una solu emision de tantas obligaciones de 4 200 escudos cuantas sean necesarias para produoir los 150.000 escudos que importa el mismo.

Art 3.º Dichas obligaciones se denominaran Obligaciones del empréstito de la provincia de Leon; seran al portudor, devengarán un interes de 8 por 100 anual y llevaran la fecha de 15 de Octubre del presente año en que tendra lugar la emision.

Art 4: La devolución de la cantidad que a cada agricultor se preste tendra efecto con sujecion a las disposiciones siguientesol a south folior

Primera. La devolución se verificarà en los mismos pluzos en que la Dinutación realice la amortizacion y pago de intereses, de-jando, sin embargo en libertad 6. los labradores de realizarla antessi nai les conviniese.

» Segunda. Los prestamos que! se hagan por la Diputacion a lus mencionalos agricultores devengarán el mismo interés que satislaga dicha corporacion a lusobligaciones del cimprestito, con el aumento de la parte que les corresponda por razon de los gastos que consione la operacion del

Art. 5. Dicho empréstito quedara nuiortizado en el trascurso de seis años. La amortizacion se verificarà por semestres y por medio de sorteo, destinándose para este objeto la mitad de la cantidad (consignada en el presupuesto provincial para las aten-

ciones de aquel. Art. 6. La Diputación hipotecar como garantia del pago de intereses y de la amortización todos. los recursos que las leyes la conceden o pueden concederla; en lo sucesivo, y sutisfará el interés del 8 por 100 que devengarán las obligaciones, por semes-tres vencidos en 15 de Abril y

15 de Octubre de cada ano de los que dure el empréstito.

Art: 7. La negociación de las obligaciones del mismo podrá tener lugar por me lio de subasta o de suscricion publica, o de contrato particular, a los tipos que seffale la Diputación provin-

Art. 8.º El pago del importe de las obligaciones que adquieran los proponentes se hara en efectivo en la Depositaria de los fondos del presupuesto de la provincia de Leon y en los puntos y plazos que senate la Diputación provincial.

Art. 9. Para tomar parts on la subasta, en la suscricion e en la negociacion particular será precisi constituir un deposito precisi constituir un deposito previo del 5 por 100 del valor nominal de las obligaciones que se pretenda adquirir Art. 10: El tiottador cuya

proposición se admiticae perdera el depósito prévio del 5 por 100 de que trata el articulo anterior si no completase el pego del imeup oxid le ne alleupa en el plazo que al efecto se determino, pudiendo la Diputación provincial proceder en este caso a la venta de las laminas definitivas que correspondan a dicha proposicion en beneficio de las fondos provinciales.

Art. 11. La Diputacion provincial consignara todos los anos en sa prosupuesto las cantidales necesarias para el pago de intereses y amortización del empréstito y para todos los demas gas-tos qui ocusione su contratación.

Dado en Lequeitio a veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho. - Esta rubricado de la Real mano —El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo:

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA!

ALC: 100 10 mg : fo Núm. 352; 1 101-

Емракатито ов 150.000 василов. Autorizada la Diputación de

esta provincia por Real decreto de 24 de Agosto último para contratar un empréstito de ciencinquenta mil escudos efectives con objeto de facilitar a los labradores necesitados medios de adquirir cereales para que puedan verificar la proxima siem-bra, le dispuesto, de conformi-dad con le acordado por la indi-cada Corporación que se realice por medio de subasta pública la negociación de dicho empréstito emitiendose al efecto el número de acciones suficientes a producir la suma efectiva del mismo,

bajo las bases siguientes. La subasta tendra lugar el dia diez y siete del corriente a las doce en punto de su maña-na en el local de este Gobierno civil ante mi autor dad, y con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la capital, del Contador de fondos provinciales y de.

un Notario publico. 2. El número de acciones que hayan de emitirse será el que baste a cubrir la suma de ciento cinquenta mil escudos segun el resultado de la subasta con vista de las proposiciones que sa presenten bajo el tipo senabulo para la admision de las mismas.

3. Estas neciones se denomi-narán obligaciones del Emprestito de la provincia de / con, seran al port dor, devengaran un interes de ocho por ciento anual y llevaran la techa de 15 de Octubre del presente ano en que tendrá lugar la emision. El interés que devengan se abonará por semestres vencidos a contar el primero en quince de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve...

4. La amortización de las acciones so realizará en seis anos por semestres vencidos y por medio de sórteo destinándose con tal objeto la mitad de las cantidades consignadas en el presupuesto provincial para las atenciones de dicho empréstito. Se emortizarán cada año tantas acciones cuantas sean necesarias para que el capital quade reem-bolado a los accionistas en los

seis años citados, o lo que es lo] mismo la sesta parte de las que se bayan emitido para bacer efectivos los ciento cincuenta mil

escudos.
5. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados en los cúaltes es expresara en letra el número de acciones que se pretenta tomar y el tanto por ciento a que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en escudos y milésimas sin fraccion de estas últimas, no admitiéndose ninguna proposicion que baje del noventa y ciaco por 100 de su valor nominal o sean ciento noventa escudos electivos por cada accion de descientos segun el modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta se acompañará precisa-mente i la proposición el documento que noredite haberse con-signado por el proponente en la Depositaria de fondos provinciales el deposito previo en efectivo del einco por ciento del valor nominal de las obligaciones que se pretenda adquirir. Este documento se devolvera inmediatamente despues de terminada la subasta a los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso a disposi-cion de la provincia y abouandose su limporte à los interesados al verificarse el pago de las acciones que a cada proponente hubieren sido adjudicadas

7. Los pliagos corrados en que se liagun las proposiciones se entregaran al Sr. Presidente a la vista del público prévia apertura del acto, y una vez entregados' no podran retirarse con ningun motivo, debiendo el Presidente ir ve numer ndo por el orden que se presenten depues de exigir que el portador de cada uno rubrique su cubierta.

8. La subasta dara principio con la lectura del Real decreto de veinticuatro de Agosto ulti-nio y de este pliego de condiciones; acto continuo se anunciara por el Sr. Presidente quedar concluido el termino para presentar nuevas proposiciones proce-diendose en seguida a la apertara de pliegos por el mismo orden con que hayan sido presentados, leyendosa en alta voz las proposiciones que contengan. Abiertos los pliegos se colocarán por orden, de niayor a menor precio y entre les que le fijen iguales per el orden de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultan postores para mayor numero de acciones que las necesamil escudos efectivos, rolo se admitiran las que basten a este objeto por el orden indicado. Si por el contrario no resultaren propo-siciones suficientes podra la Diputacion abrir nueva subasta para la emision de las que falten hasta completar el tot dei lo creyere conveniente pero de todos modos se publicara inmediata-

cion de los concurrentes

9. No se admitira proposicion a alguna por un número de acción o que hajo de cinco.

que hajo de cinco.

10. Practicada la correspondiante liquidación configuración es somatera el acto de la autosta a la aprobación de S. M. y obtenida que sea se publicara copia de a que sea se publicara copia de la misma en el Boletin oficial de la provincia y co la Gaceta de Madrid, donde se anunciarà tambien la présente subasta con insercion de este pliego de condi-

11. El pago del precio de las acciones se bará en metalico en la Depositaria de los fondos provinciales à los diez dias siguientes despues de publicada en el Boletin oficial la aprobación de la subusta, temándose en cuenta segun queda dicho el depósito que se hubiera hécho préviamen-

te para tociar parte en ella. 12. El licitador cuya propo-sicion hubiese sido admitida en todo o en parte perdera el importe del deposito previo si no se presentase a realizar el pago de lus acciones que hubiese toma-do dentro del termino senulado en la proposicion anterior.

13. Al verificar les interesa-des el importe correspondiente de las acciones que les hubiesen sido a ljudicidas, recibiran documentos interinos cangenbles en su din por las acciones definiti-vas. Estos documentos soran uno por cada cinco acciones y al por-tidor, llevarán los números que hayan de tener las acciones definitivas: llevaran la fecha del dia en que se anúncie la aprobacion do la subasta, procederan de un libro talonario y llevaran las garantias convenientes.

14. El pago de los intereses que correspondan a las acciones que se emitan se verificara en la Depositaria de fondos provinciales prévid presentacion de los cupones vencidos con dobles facturas en que se esprese el número de orden de las acciones à que corresponden, el número de ellus y la renta que representan; se confrontaján debidamente y se sen ilara el dia en que se bayan de cobrar, inutilizandese en seguida los cupones satisfeches.

15. El reembolso de las aociones se verificara por sorteo que se celebrará con quince dias de antelacion al vencimiento de cada se uestre en el dia y bora que se señale y ante mi autoridad, con asistencia de los Señores Diputados residentes en la capital, del Contudor de Iondos provinciales y de un Notario público, prévio anuncio en el Bolatin eficial con diez dias a lo menes de anticipacion al en que haya de tener lugar el acto. El pago del capital se realizara se la Depositaria de fondos pro-vinciales en la misma forma que indica la clausula ante-

mente el resultado para satisfac- rior para el abono de intereses 16. Las cuestiones a que diere lugar este contrato no se so-dieteran à juicio arbitral, resol-Visadose cuantas sugiera for la via confenciosa administrativa. Leon 5 de Setiembre de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Ellog

Modelo de proposicion

El que suscribe vecino de..... autorizado con el documento que decimpana y aeredita haber consignado en la Depositaria de fonilos de esta provincia la cantidad correspondiente, se obligira tomar.....acciones de doscientos escudos nominales cada una que se emitan por la Diputación pro-vincial de Leon con arreglo al Real decreto de 24 de Agosto M-y......milesimas por ciento de su valor nominal: con sujecion & las condiciones publicadas para la subasta de las mismas en el Beletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid correspondiente al dia (el que sea). 🕒

Fecha y strma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO 1. - MONTES.

Núm. 333.

Aprobado por Real orden de 19 de Agosta último el plan gausral de aprovechamientos para el ano forestal de 1868 à 69 y otorgadas, con arregio al mismo, las concesiones à los Ayuotamientos y particulares paraverificar los quo respectivamendade despues de oido et dictamen del Ingeniero del ramo, publicar a continuacion para su estriata; observancia las disposiciones generates y especiales, formuladas por el mismo, á las cuales hanue suj turse en cada cuan los concesionarios, en los expresados disfrutes; liamando muy especial-; mente la atencion, así de las co-. misiones de los Ayuntamientos que han de vigilar y dirigir losaprovechamientos, conte de los empleados del ramo y demás á quienes incumbe este servicio. nacia la obligacion en que estan de procurar el mas puntual y exacto cumplimiento de aquellas; previniendo à todos que exi-giré la mas estrecha responsabilidad, si lo que no espero, dejase de cumplir alguno, dentro del ciroulo de sus atribuciones y deberes, à evitar que en los montes se cometan abusos de ninguna especie: encargando asi mismo a la Guardia rural, la vigilancia que debe elercer con sujecion & las obligaciones de su instituto; segun la esta prevenido, poniendo en mi conocimiento cuanto crea conveniente acerca de tan

importante servicio y procediendo en todo lo referente al mismo, con la actividad y celo que viens acreditando.

Leon & de Setiembre de 1868.

EL GOBERNADOR, Pedro Elices.

Disposiciones generales para toda Actase de aprobechamientos.

1. Los Ayuntamientos de los distritos municipales están en el deber de formar un espediente ganeral que comprenda el presupuesto de las maderas, leñas, pastos y demás productos, que de los montes comunales se han de distrutar por los vecinos propietarios de cada uno de los pueblos comprendidos en su jurisdicion. Estos espedientes han de incoarse precisamente el dia 15 de Enero de cada año, y deben ser remitidos al Sr. Gobernadorel dia 8 de Febrero, debiendo compredder cada uno de los estremos à que se refiere la circular número 9 inserta en el Boletin oficial de 10 de Enero del corriente.

2. La falta por parte de un Ayuntamiento en la oportuni re-. mision de su espediente annal de aprovechonicatos recaerá sobre el y los pueblos se verán privados de todo disfrote que no ren-galo rácter estacional.

3. Desde la fecha en que se cierre el espediente general de cada pueblo, no se dará curso á instancia alguna mancomunida o privada que se refiera a peticion de productos de los montes hasta el 15 de Enero del año siguiente.

4. Quedan solo exceptuados de la disposicion anterior los casos nrgentes de necesidades vecinales o privadas a consecuencia de incendios, inundacioner/ y otras causas imprevistas de fuerza mayor debidamente justificadas.

5. No podrán los Concejos ordenar de por si la practica de disfrete alguno cu los montes comonales sin la licencia suscrita per el Ingeniero Jelo de la provincia autorizada de ante mano por el Sr. Goberendor. Todo disfrute que se practique sin la expresada condicion será considerado como fraudulento bajo la responsabilidad personal del Concejo o de cada vecino que le practique en su caso.

6. Concedido un aprovecha-. miento, dahera efectuarse precisamente conforme al texto del estudo de la concesion que acompañará á la licencia.

z 7. No se dará principio 4 aprovenhamiento alguno por subasta pública mientras el Ayuntamiento no baya verificado al pago en la Securani de la Caja de Dopositos del 10 p°, del importe del remute con destino 4 los gastos de conservacion y majora del monte de su referencia: y respecto de los demas aprove-

Cuando en el estado de concesion no se exprese el plazo para su aprovechantiento este se deberá considerar comprendido desde el dia de la licencia del Ingeniero hasta fin del año forestal, esto es hasta el trointa de

Setiembre.

Ningun aprovechamiento 9.4 vecinal podrá ejecutarse indistintamente por la masa de los vecinos. Una comisión de tres de ellos, entre los que habra preci-samente un regidor sera la responsable de todos los daños y escesos que se cometan cualquiera que sea el número de operarios que concurran à ejecutarla

10. El regidor de la comision librara una papeleta à cada obre-ro de corta roza d' poda en la que además del permiso suscrito por la comision se expresará el nombre del comitente.

Maderas para usos vecinales.

1. La corta de árboles por el piane practicara precisamente en aquellos que hayan sido maroados por los empleados del ramo. Cuando esto no se haya verificado y solo en casos de necesidad inmediata, y poca cuantia, quedan facultados los Alcaldes para hacer estas designaciones siempre que el Sr. Gobernador haya autorizado sa concesion.

2. Salve muy pocos casos de aplicación inmediata de utilidad publica de los pueblos, para la marcacion, queda probibida la election y prueba por catas o sonido: bastará siempre que los piés marcados satisfagan lan condiciones de especie y dimensiones

s.1.

de la licencia. 3. La corta se veri La coria se verificara en todos los casos, dejando el tocon visible, cuidando el usuario de conservar la marca puesta en él y de no hacerlo así so tendra el arbol como cortado fraudulenta-

mente.

4. La caida de los árboles serà siempre en la direccion que cause menos dano, prohibiendose la corta de todo arbol sin marca en el que se hubiere enredado 6 engarbado al tiempo de la caida otro de los marcados.

5.* En les árboles gemeles solo se cortara el tronco marcado debiendo practicarse esta operación por cima de la marca pues-

ta en el raigal.

6. Para la corta de árboles por subasta se tendra en cuenta el pliego de condiciones especial que acompañara al espediento.

En Lis concesiones de maderas para el uso de determinados vecinos la responsabilidad de los dados y ahusos se exigirá directamente á los concesionarios. La Comision à que se refiere el

articulo 9.º de las disposiciones generales no tendra en tales aprovechamientos una que el cargo de vigilancia y denuncia. Si los concusionarios tuvieran qui pagar el minimum de la tasacion, la citada Comision cuidará que no se de principio à la corta antes de haber ingresado en fondos municipales el importe del aprovechamiento:

8. Cuidarán los Ayuntamientos que la aplicación vecinal que se ha de dar à las maderas sea la misma para que se han concedido y detendrán toda la que se trate de trasterminar para su venta u otros usos, entendiéndoes esto mismo respecto de las lenas que se conceden para el consumo de los hogares.

Condiciones especiales para el aprocechamiento de leñas de roza.

1. Las rozas se practicarán en un solo trozo en el monte y en la localidad de la concesion, esto es sin saltar do un sitio á

otro.

2 * Se practicará con herramientas bien aguzadas dando los cortes a flor de tierra, quedando absolutamente prohibido el descepe de tallar de especie útil entre las que se comprendera el brezo. Solo será permitido el descepe de tocones secos de cortas

antiguas. 3. En l En los terrenos de bastante fondo para producir tallar al-to o madera (le que se conoce por el aspecto general de la leña y tocones antigues) se dejaran por lo manos en pié seis resalvos por fanega en cada roza de la misma superficie. Estos resalvos serán escogidos en el tico mas recto y limpio del centro de las matas de roble y serán convenientemente guiados.

4. La leila de roza se amontonará en determinados sities los mas á propósito para su estraccion ya en montones de à carro ya en mayores y terminada la operacion, la Comision cuidará de la extraccion oportuna aforo.

5 La repartición vecinal es de la unica competencia del Concejo, pero queda terminantemente prohibido á la Comision de monte el repartir suertes en el mismo terreno antes de la roza.

6. Terminada una roza la Comision de monte dará parte al Sr. Guberna lor de la provincia a . Las cuarenta y oche horas con su certificado de buena ó mala certa.

7. Autes de librar el certificado anterior el Ayuntamiento amojonará la roza de un modo formal y duradero, lo que bará constar en un acta expresiva del nombre del monte, su localidad, cabida aforada, inúmero de carros extraidos con espresion de su especie y descripcion de su mojonera conforme al apec, de esta acta se sacará un testimonio que se remitira al Ingeniero Jefe en el mismo dia de dar el certificado.

Leña recinal por poda:

1. Todos los artículos referentes á roza, por lo que respecta al orden en la operacion son aplicables à la poda, solo se proscindirá del acta de amojonamiento del articulo 7.

2. La pola se practicará úni-camente en aquellos árboles que hayan sufrido esta operacion en aprevechamientos anteriores dejun lo intactos los demas

3.1. Los cortes aunque scan troncos perjudicados ya por podas anteriores, sedarán oblicuos y limpios dejando caudalos casi insignificantes evitando cuidadosamente todo desgaje de leña y corteza bajo pena de ordenanza. En las encinas y robles se dejarán un par de guiones de los brazos muy hechos. Los árboles de rivera como son los sauces y fresnos se podrá podar a muñon limpio bajo las reglas de corta anteriores. Los demas árboles de rivera nunca se descabezarán sine que se mondarán á no ser que el aprovechamiento sea para sacar plan tones.

Aprovechamiento vecinal de hoja.

Las condiciones para el aprovechamiento de Hoja o ramno serán las mismas que las de roza y poda por ser disfrute anejo a ambas. 👾 📉 🔻

Carboneo.

1000

El carboneo no los miontes comunales queda terminantemente prohibido sin una licencia especial à la que acompanará como à todo espediento de subasta el correspondiente pliego de condicio-

Montanera.

1. Aunque para el presente não los puebles no han hecho mencion del aprovechamiento de la montanera debe darse por concedido en toda la estension de sus robledales y cacinales, y en la época oportuna por ser disfrute catacional. Deberan los Ayuntamientos reclamarle para los años sucesivos, expres indo en su peticion la cantidad en pesi y valor en tasacion del aprovechamiento.

2. Queda probibido el varear los pies para la caida del fruto, se empleará solo el metodo de cojido a mano al suelo o en el

arbol

Pastos.

1." El plazo para el disfrute de pastos vecinales será sicurpre desde el día de la licencia hasta primeno de Octubre del año siguiente.

2.º Se cuidará de que en mn-gura época del año haya en los montes de un termino mas cabezas de ganado que las que aparecen en el estado de concesion por especie y numero.

3. Ningun ganado podrá por

ahora pisar la superficie de las des últimas rozas; en los tallares y en los montes altos las últimas cinco cortas à hecho si las bubiere, en los quemados la veda sera de seis años.

4. Ninguna cabra podrá entrar en monte poblado ni aun en concepto de guion ó cabeza de punta, ni pisar los demas terrenos citados en el articulo anterior, quedándo reservado para esta clase de ganados solo los brezales, tomillares y demas eriales de les comunes.

5. El ganado de cada pue-blo tendra por cada especie un

guarda o conductor que impida la entrada de los mismos en las partes de monte que quedan vedadas por los articulos antemo6. Los encargados de los ganados tienen el pleno uso de servidumbre de estancia; pero para su hogar, abrigo y demás necesidades no podran hacer uso mas que de las leñas muertas y arbustos de poco valor que no seran nunca de las especies carrasco, avellano, roble o haya.

7. Los pastores ó conductores están obligados á dar parte á la autoridad mas inmediata de cualquiera incendio que notaren en los montes que recorren en el momento mismo de verlo, de no hacerlo serán detenidos durante la formacion de las diligencias administrativas y judiciales y sujetos à procedimiento.

Leon 31 de Agosto de 1868.-Pablo Febrer.

Insertese .- Elices.

HACIBNDA: -CIRCULAR.

Núm. 354.

Habiendose terminado el plazo improrogable y fatal señalado por el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, para la reclamación do creditos de la Deuda del personal por haberes devengados y no satisfechos desdo I.º de Mayo de 1828, à fin do 1850; la Secretaria de la Direceion general de la Deuda nublica en circular de 29 de Agosto, previene se haga saher a los interesados que todas las instancias presentadas en aquel centro directivo despues del 7 de Julio último y en este Gobierno despues del 30 de Junio, dias en que espiro dicho plazo, y que so presenton en lo sucesivon son ineficaces y no pueden causar efecto alguno, como presentadas fuera de dicho plazo

Por lo tanto y para que en tiompo alguno, pueda alegarse ignorancia, se hace saher por el presente anuncio, el cual, pre-vengo a los Alcaldes hagan pnblicar por medio de pagos, a fin de evitar molestias y gastos inutiles à los interesados. - Leon 4

Setiembre 1868.

EL GOBERNADOR, Pedro Elices,

INSTAUCCION PÚBLICA. - NEGOCIADO 5.º

Nom. 335.

Como á pesar de la advertencia hecha en mi circular inserta en el Boletin oficial correspondiente al 7 de Agosto próximo pasado se hallen aun en descubierto los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que à continuacion se publica por el pago de las obligaciones de Insfraccion primario correspondien . tes à los trimestres que respecto de cada uno se expresa, r.evengo à los Alcaldes de los mismos, que si antes del 20 del que rige no acceditan tener aquellasatendidas, remitiendo las relaciones de pagos por las cuales se Justifique quedar los maestros satisfechos al completo, así de sus haberes por todos conceptos, como de las respectivas consignaciones det material de sus escuelas, adoptaré contru elles sin admitiries escusa, las determinaciones que juzgue convenientes para asegurar el cumplimiento de este servicio y corregir cual merece su injustificable apatia respecto del mismo. Leon 3 de Setiembre de 1868.

> EL GOBERNADOR, Pedro Elices.

Ayuntamientos y trimestres.

Carrizo, J.º y 4.º Castrillo de los Polvazares, 4.º Llamas de la Rivera, id. San Justo de la Vega, id. Turcia, id. Val de San Lorenzo, id. Alija, 3.° y 4.° Castrocontrigo, 4.* Destriana, 3.* y 4.* Laguna de Negrillos, 4.º Regueras, id. Roperuelos, 2.°, 3.° y 4.° Soto de la Vega, 4.° Villanneva de Jamúz, 1., 2., 3.° y 4.° Zotes, 4.° Murius, id. Villablino, id. Alvares, 1.°, 2.°, 3.° y 4° Borrenes, id. Barrios de Silas, 4º Molina Seca, id. Toral de Merayo, 3.° y 4.° Buron, id. Almanza, 4.º Cea, id. Joarilla, 3.º y 4. Sahagun, id. Arganza, 4.° Corullon, 3°, 3.° y 4.° Corutini, 3, 3, 4.

Gencia, 3, y 4.

Trabadelo, 1, 2, 2, 3, y 4.

Vega de Valcarce, 3, y 4. Villadecanes, 4. Villafranca, 3. y 4. Boffer, id. Algadefe, 4. Campazas, 1.*, 2.*, 3.* y 4.° Carbillos, 4.° Franc, 1 ", 2.", 3.° y 4.°

Fuentes, 4.*
Gordoucillo, 3.* y 4.*
Pajures, 1.°, 2.°, 3.* y 4.*
San Millan, 4.*
Valderas, 3.* y 4.*
Vallenci, 4.*
Villace, 2.*, 3.* y 4.*
Villahoroate, 4.*
Villauerida id

MINAS.

D. Pedro Elices, Gobernador de la provincia, etc. etc.

Hago saber: que por D. Pablo Jacobo Fernandez à nombre de D. Manúbl Pelayo vecino de estaciudad, residente en la misma, catle de Portales de la Plaza mayor, núm. 3, de edad de 57 años, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 2 del mes de Setiembre à las diez de su manana una solicitad de registro pidiendo tres pertenencius de la mina de iderro llumada La Estefanta, situ en termino comun del pueblo de Villafeliz, Ayunta-miento de la Majúa, al sitio de 1. Barrota y linda a todos aires con terrenos comunes de dicho puel lo: hace la designacion de las citadas tres pertenencias en la form i signiente: se terolrà por punto de partida el de la calicata; dende ét se medirán 750 metros en dirección Este y se colocará la primera estaca: à los 300 metros en direccion Sur la segunda: à los 1.500 metros de esta en direccion Oeste la tercera: a los 300 metros de esta en direccion Norte la cuarta: y á los 750 metros de esta en direccion Este, se encuentra el punto de partida, quedando esi formado el rectángulo de las tres citadas pertenencias

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizade el deposito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el termino de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el articulo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 2 de Setiembre de 1868.

> EL GOBERNADOR, Pedro Elices.

Hago suber: que por D. Pablo Jacobo Fernandez a nombre de D. Manuel Pelayo Gomez y consortes, vecino de esta ciudad, residente en la misma, culle de Portales de la Plaza mayor, número 3, de edad de 57 años, se la presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de Setiembre à las diez de au ma-

fiana una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de cobre llamada La Antoline, sita en término comun del pueblo de Lena, Ayuntamiento de Lancara al sitio de las Capillas y linda al Norte con tierra labrantia de Pedro Fornandez, al Sur con bienes de Juan Lopez, al fiste y Oeste con pasto comun: hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán en direccion Norte 325 metres: al Sur 75: al Este 275: y al Ooste 25 metros.

Y habiendo hecho constar este intoresado que tiene realizado el depósito prevenido per la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuiclo de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentur en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno selicitado, segun previene el articulo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 2 de Setiembre de 1888.

> EL GOBERNADOR, Pedro Elices.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

CIRCULAR.

Nombrado por el Sr. Goberna dor civil de esta provincia para la instruccion de las diligencias convenientes en averiguacion de la época en que han sido sustruidas de la caja de esta Tesoreria los pagarés de Bienes nacionales. que se enquentran en poder de los interesados, con sole el sello de pagado en Tesoreria, enyo importe no fué ingresado en las arcas del l'esoro, carecien lo asimiamo de la toma de razon en la Administracion de Propiedades; asi como tambien la persona a quien fueron satisfechos, y eugue fechas; me veo precisado a dirigirme de nuevo à los Senores Alcaldes de la provincia para que en el mumento de recibir el Boletin oficial, en que se inserte este anuncio, dispongan darle la mayor publicidad en tedos los pueblos de la demarcacion de su distrito municipal, à fin de que todos los Tenedores de dichos pagarés, se presenten en mi despacho durante el término improrogable de ocho dius, à prestar la competente declaracion, pues de no hacerlo, les parara el perjuicio á que haya lugar.

Y á cuyo efecto se señalen las horas desde las ocho de la manana hasta las tres de la tarde, todos los dias no feriados desde la publicación de esta circular en el Boletin oficial.

Se recomienda à los Sres. Alcalde la mayor actividad y celo en el complimiento de este importante servicio. Leon 3 de Setiembre de 1863.—El Tesorero, Francisco Alonso Burón.

Insértese.—Elices.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ρ¢.

ge fer

pr en

ų

gy ti:

cį

qi vi 2,

Cielametro mi

6 4 4

e

Gaorta del 8 de Setiembre, = Num. 247.

DIRECCION GENERAL DE RENYAS ESTANCADAS. Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 19.811 '700 hilógramos de tubaco en hoja de los kitados Unidos en el trascurso de los unos económicas que á conlinaucion se expersian, así como el mayor, mimero de kilógramos que sobre aquel pida la Hacienda hasta un miama de 2.100.000, que entrejará el que resulte contratista en las cuntidudes y fechas siguientes.

1. El tebaco será de Kentucky y Virginio, excluido el de las clases conocidas en Nueva Orieana con los nombres de Factor y Luys, Planters Lugs y Leaf inferior to common, y ha de venir recisamente de los mercados de América. Sulo en cosos de pérdida de los conseches en los Estados Unidos, justificadas debidemente, podrá el contratista hacer compres de las mismas clarest de sulcos en Europa, previa la autorización de la Ulirección general.

Dos octavas partes cuando menos de la cantidad de tabaco contenido en la i bareices que sean objeto de una sola entrega ha de ser aplicable a capa y les geis octaves partes restantes; cuando más, a tripa. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extension para rigarros. comunes. La aplicable à trips sern asimismo madora, fresca y sama Si no remnisse tudas ustas circumstancias, o el tabaco tuviere cualquier defecto, no serà admittido. Cuando el contenido de las barriros que sean objeto de qua miama entrega tenga exceso de copa quedară est la beneficio de la Plociendo, y el controlista no tendrá de echo a que le sirro, de compensacion para los excesos de trips que resulten de las en-tregas posteriores. Cuando, por el contrario, haya exceso de tripa en el contanido de las barricas que soan objeto de una misma entrega, quedam este en dapósito hasta que en las posteriorea presenten otras barricas que tengan el excedente de capa necesario para compensar el de tripa. Si esta compensa-cion no se efectuase en el término de dos meses, a contar desde el primer dia del reconocimiento del tabaco, se tendran por desechadas tudas las barricas que se hallen en este caso; y si miéntras estavieren en depúsito por faita de empensacion fuere necesario ha-cer uso de su contenido para las labo-res de las Fabricas por haber dejado de compile les consignaciones el contratista, se certificara el peso y vator del tabaco deduciendo la xesta parte de su importe que quedará a baseficio de la

Heclenda.

2 El contratista entregará
19.811.700 kllógramos de dicho tabaco en les cautidades y fechas algoientes.

Kilógramos.

De 1.* de Marzo é t.* de Abril de 2.200.000

Pa 4.3 da Mayo 4 1. de Junio id. 12.200.000 ne 1. de Julio 4 1. de Agosto id. 2.203.900

To 1. de Marzo e 1. de Abril de 2 200,000 Be 1. de Marzo e 1. de Junio id. 2 200,000 Be 1. de Marzo e 1. de Junio id. 2 200,000 Be 1. de Julio e 1. de Agostelia, 12:05 90

El contratista podra hacer las entregas de estas consignaciones antes de los fechas en que respectivamente se expresa hau de, verificarse. Los ensausen que rengan colocados los sabacos quedarán a beneficio de la Hacienda.

3. Además del número de kilógramos que ha de entregar el contratisla tegun lo estipulado en la condicion amerior, chiregara tambien los que la Direccion, si to estima conve-niente, le pida l'esta un maximuo de 2.760 0.10 kijogramor en cualquiera de las époças que comprende la misma condicion; pero si hubiere trascurride el dia 1. de Agosto de 1871 y no se la habiere herbo pedido alguno por el indximun citado o solo se le hubiere exigido la entrega de una parte/de este, se entenderá culticada la ficultad concedida para el todo o parte del mismu, segua el caso, sin quedarle al contratista derecho alguno : para formular reclamacion sobre el particular

d." L'atentregat de los tabacos que se pidan al contratista por la tetalidad é por parte del maximuh expresado en la condicion "anterior" deberá "asceria dentra de los contro moses siguientes a la fecha del pedido, y sus vespectivos envases quadaros tambien a beneficio de la Pariente.

de la Racienda.
Tolas las entregas las hará el contratista en las Fabricas y por tes cantidades que la Direccion la designarà

oportunimente.

5. Tooles los gastas y derechos de rudiquierà clasi establecidos à la fecha de la aprabarion de la squata; 6/que se establecieren en lo sucestvo hasta que se la jança entregados los 19 811.700 sitogramis de la condición 2. y los que se pidan como méximum por virtud de la 3. así como los que se originen en cala Fabrica, hasta que, queden admitidos y pesallos en las mismas, serán de cuenta del contratista.

16. Los reconocimientos se barán por regia general por los Administradores Jefes de las Fabricas y los laspectores de labores de las mismas, con acistencialdo, tos Contadores: v. Escribanos., Los Administradores Jules Y, los Inspectores, como peririales, serab responsables de les closificaciones y oplicacion que den à los tabacos. Este actu serà indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionatio à quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el caracter de Jefe de conquiera de las dependencias de Hacienda, é coyo fin el Administración de la Fabrica pasara el correspondiente aviso a dicha Autorided con la necesaria anticipación.

De cada reconocimiento que practiquen las Fébricas extenderon estas un acta expresiva, una por una de las barricas reconocidas, ass elesificaciones y cantilad de copa y tripa que centiene; cuya documento, firmado por tudos los concurrentes al acto se remitirá original 4 la Direction general de Rentas

Estancedes y Loteries. Los Administredures de los Fábricas no podrán en alagun caso hacerse car-

go ni emplear en les eleboraciones et labeco que hayan, clasificado admisible haste que se les autories competentemente para, ello, un cuyo momento cesa, la responsabilidad del contratista con respecto 4 este perticular.

7." Las barrices y los tabacos sueltos que desechen al contratista en los reconocimientos que practiquen les Fébricas noc no repnir cualquiera de las circunstancias exigidas en la condicion 1.", los extraerà el contratista en el tér: mino; de ilos meses para puerto extr-ingero que no esté situado en el Mediterranco. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entendera que hace abandono de los mismos; y la Hacienda los quemará coniles firmalidades establecidas. El controtista en el primercoso quedare obligado é presentar al Jele de la Fábrica respectiva certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto a dondo foure dirigido, con expresion del número de barrions y de su peso, esí conio de los tabacos sueitos; dentro del termino prudencial/que por el mismo Jefe se la designe. 100

Al macerse el embarque de estos la bacos se darán avisos de sa clase y peso de la clase y peso de la clase y peso de la comparta de Rentas Estancadas y Loterias y 4; los respectivos Gobernadores para estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto de la cuatodia y vigilancia de los boques durante na permanencia y salida de los portunas en cuando los Jefes de las Fábricas da Tabacas reciban los cerrificaciones de desembarque en pueta extrangero, tunas ran intavida ellos y las remitirán originales á la Direccion general de Rentas

Estancedos y Coteries (in the 1967) Cinclos evisos que den las Fabricas del peso de los tabacos desechados que setemberquen para puerto extrangero, y can las certificaciones de los Consules del desembarque en les misnios se instruira expediente para averiguar al hay Algona diferencia de manas en la cantidud de tabacos desembarcada; c. 120parado:c.m. lo que satió de la Fábrica, Si excediese esta diferencia 6-et con-Untista no presentase la certificación de disembarque dentre del término designado, pagará à la Hacienda el valor de la cantidad total é de la diferencia de menos al precio que tenga en estanco el Inbaco picado comun. Solo se extenirá de esta responsabilidad justificando con arregio al Lódigo de Comercio que la falla procede de haber sufrido el buque conductor sveris gruesa, hanfragio, incendia, spresantento, encanamiento,

in otro riesgo maritimo analogo.

8. Además de los empleados designados para liacer tis: reconocinilentus de los labacos que presente el contralista. lá Direction general, cuando
los estime conveniente, padrá nombrar álotros para que los prestiquen en union
de aquellos. Si los comisionados especinies no se conformares con los diotámenes que resolten pormayoría dispondran que se precime y solle el minero
de barricas que indiquen pora que conducidas à la labrica de este córte se
verifiqua intevo reconocimiento y por
vellas se reciba o desche la partina à
que correspondan.

Las que queden admitidos en la fábrica de esta có te serán por enenta de su consignación si no estaviera cubierlas, y por consiguiente el gasto del trasporte será de cargo del contratista; pero si to estuviera, será del, de la fiscienda.

Los gastus de porte y reporte de los taluscos que se decieren admisibles en parte de los expresada fábricas serán do cuenta del contratista;

Sin embergo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtod de la regla 6," y dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabecos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Dirección disponga, právilos que la Dirección disponga, právilos que la Dirección disponga, právilos que la Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconocem los labacos en los puntos de emberque del extrangero si bien este reconocimiento no prejunga la recepción de los tabacos, si procedición en virtud du los que se hagan en las libricas.

9 Si en los reconocimientos y clasificación, que hiciesen los cimpleados tesignados en la condición 6. creyere el contratisto que linho mata inteligencia 6 error, respecto del todo ó parte de los tabacos elasificados, podrá pedir a los Administradores de los Fábricos la suspensión do entrega y el depósito de los defectucios para su extracción

Tambica podrá pedir á la Direcciao. si lo preflere, por medio de exposicion rezonada, nuevo recuner milento, o al limbiere fundamento para ello, esto lo acordara, nombrando el perite o peritos que deban practicarlo. Los fictamenes do estos serán decialvos, y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocialienta, pagara el contralists lodos los gastos que hagan para so traslacion estancia y suelta. Cuendo de lus tebacos desechados en el reconocimiento que ocasiono la protesta del contralista se declarasen inadmi-ibles en et segendo un 50 por 100 ó mas, los gastos seran por mitad entre la Bacien. di y el contratista, j si en totalidad se admitteran seran de cuenta de la Ha-

cienda.

10. Si e c nitratista no entrega para el 1, de april de 1869 los 2,200 500 Klogreines correspondiciose a la primera consignacion. A soto entregas parte de esta cantillad, quedora obligado a satisfaçar a la flocienda 300 milesimas de escudo par cada die y quintal métrico (100 kilógratuca) que si restrese en el cumpilmiento de cita obligaci m. La misma responsabilidad coorre desde el momento el que deje de hacer cualquiers de las demas entregas que constituyen los tres abasiccimientos ordinarios, y las de los pedidos que se la hicieren por cuenta del maximan señalado qui la constituida 3.

Sin perjuicio de esta responsabitidad, si les l'abrices no conteran con sertido cuando menos para las atenciones de la elaboración ordinaria de dos meacs, la Direction padrais dponer la conipre del número de kilágramos de tabaco que adeude el contratista, en los miercudos extrapjeros de Europa ó America; y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratida, ao tomara de otras mas superiores, siendo de evonts del contratista le diferencia del precio entre el de la adjudicación y el de les fabrices que se compreu par su cuenta, satisfaciendo todas los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y siendo responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se origineo en el servicio quo se baga por su cuenta, sin que le quete derecho à reclamacion de ninguna especte.

11; Alientras llegan los tabacos e que con el objeta expresado en la contición santeriar se ltobieseo comprado por cuenta del contratista, pondrán ha cerse traslaciones de doss a otras fabicas de los que hay en elha disponibles, pagando aquel los gastos de estos a trasportes, cualquiera que sea el medio que se use para lace los inas rápidos, y siendo; iguaticando er esponsable.

de las avertas ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fabricas de donde itubican sido estral·los

12. Cuando llegue el coso de one se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para so adquisicion será darle avisa oportunamente para que por si ó por los delegados que nombre acompahe à los comisionados del Gobieros encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América, SI no quisiera asistir ni nombrar quien le representa, lo cual manifestara al recibir el eviso de la Direccion, pasará por cuenta justificada y visada por los respectivos Consules, que la presente la Administracion sin otro requisito. El contestista no tendro derecho a protes. la ni reclamacion de pinguna especie scerea de esta particular, y tambien serà desestimada cualquiera que intente para detenor el indicado procedimiento a pretexto de falto de pago por ta Hacienda, de avertes, nanfrogius, calmas y demas accidentes de mar que originen les detduciodes de los haques. Su falta de complimiento en cubrir las consignaciones al capirar les piracs no admitirs excusa alguna, y por lo tanto libbra de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

13. El contratista será requerido al pago de los gastos extrioridinarios de portes, ranortes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su canola y demos responsabilidades que lo sea imputables. Si en el término de un intes no lo vertifes, se tomacá la cantidad necesaria de su flanta, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se precederá administrativambate por la via de apremio, con accela do dispuesto en el art. 11 do la ley de Cordebilidad.

14. Si pur cualquiera rausa o pratexto el contratista hiciera abaccióno del servicio, se verificará nor su ruenia en les terminos auterformenns expresedos. Se anunciara nuevo subesta y sere de cargo dei contratista, lanto el pago de la diferencia de precio en los labacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su dutación y el de la celebrada nuevamente. Su flunta y el embargo de bienes suficientus ai contralista cubrican esta responsabili dad en los términos prescritos en el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Settembre de 1852.

15. Si acurriese que los tabacos que se adquierat por cuento del contratista por uno ú otro medio acan á mas bajo precio que los de su contrata no tendra derecho á reclamar abono de ninguno especio Si esto mismo acodifeciere cuando abandonara el serticio, se le devatrerá su flanta si no reresultare contra elta respuisabilidad si tiempo du concluir el contrato

16. Si el contralista infinitiese por cualquier causa créditos d'saferes del Tesoro en pago de las cantidades que desvingue por entregas de tabace esto no la servira nunca de excusa para dejar de Cumplir oportunamente, las obtigaciones de su contrato à pretesta de no habéracie sous écho en metallico.

17. El contsatista no tendrá derecho à podr aumento del precin estipato, ni dodemnizacion, ni auxilio, ni pràroga del contrato, rualquiera que sem les causas en que para efio se fundo, idejuté el caso de guerre y sus, consecuencies.

Ri contratista se sometara en 18. El contratisto se sometaro en ace el cumplimiento de este servicio. a lo one se respeiva por la via contenanaso-adipinistrativa, cuando no se conforme con las disposiciones, admi-#118 ... El riptedesago en caso lastada estadas estada

quede el servicio alorgarà la correspondiente escritura pública, enyos gastas y los de las copias necusarias serdo de

su cuenta.

20. Los destaros, que seran provisionales, se efectuaran de la manera signiente: las barricas se numerardo en las reconocimientos, y en un numero de bolas igual al de las harricas, burneradas tambien, se colocarán en una uran a etro objeto à proposito: cade cinco barricas se extració una bo-la, cunúmero que contenga designara la barrica que se ha de escoger: pesodue los giveses y hoscado, el lernitto medio, gue corresponda, el lung que conte será interinamento el regulante para bacer el abono de peso de los de mas. Este acto se verificara con la ma yor formalidad en la Junta de recono amiento, compuesta de la Autoridad A conflesdos designados anteriormente y del contratista ó su representante, y a se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de

ston Agasantoa en centrega, Siendo, pravistonales, como queda dicho, las taras que aparezcan de estas aperaciones, el controtisla se ballena phligado a los resultados que erroje la cheriya de los envaes condus a des cheriya de los envaes condus a des ficupen estos, a cuyo fin, todas has fa-incias practicarán mensualmente la liquidación de taras en los terminos pre-Achidos en la Iteal orden de 8 de Oc-

tubre de 1867 de labaco que el contratisto cultrege en las filoricas, despues de aprobada por la Direccion de actas, de recunocimien to se le expediră sin demora por el Contador de cada fabrica, con el V. B del Administrador de las misuas, qua certificacion expresiva del número haricas presentadas à reconocimiento de desconocides, de las recibidas con arreglo à les condiciciones que debe tener el tabaco, que se expresarán; de las desechaças, del peso con el envaso y sin el envaso de los adleitidos, y del importe en escudos y milesimas de estas ultimas al precto en que quede el ser-vicio, cuya orden de adjudicación se , cilará.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9, por cuenta del rontratisla, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitican las Administradores de las Fábricas de Tahaços à la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias el testimonio y demas documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus dopticados a le Contabilidad de la Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes ordenes de pago a favor del contralisto, Biondose por la Direc-rion general de Rentos Estencadas y Loterias la fecha del voncimiento de las

entregos a que se refleron. 22. Les pages se harrin en la Caja;

central del Tesero público y comprendiondose les cantidades que importen las entregos en la distribución mensual no fondos, pero que aquellos pueden entregas. Si, comprendida la contidad gu la distribución de fandos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendra derecho al abono de

un interés aqual de 6 par 100, siempre one hubiere godlonedo y reclamade su pago si Director general de Rendo su pago a prector general de Ren-tas Estancidas y Loichas Ef interés equipezara à devengare de los 30 dias siguientes ol ditimo en que debió ha-cerse el pago, y cesara en el que este se elective

El contratista tendra derecha a neltir la rescision de su contento se los pagos que deben hacersale sufrieren des me ses de demora y la cantidad que se le edeodare excediese de 400 000 escudos, habiendo reclamado su abono el Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegase à generie el casa de la res-Si llegase à ocurrar et case que a res-risión del contrato la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, salidara al mismo el importe de los tabacos que haya en-tregado, y ademas el interes del 6 pur 100 anual de su respectivo valor pur el tiempo que los pagos estuvieron dete-

nidos.
23. En el caso de que el contralista 23. En el esto de que el cama antiripase las entregas de los tabacos en uso de la divorización que le conecida conflición 2. Los papos no serio de la conflición 2. Los papos no serio de la conflición 2. use de la divorización die le concentra conflictan 2. "les pagos no seran obril conflictan 2. "les pagos no seran obril gulorios seno contentra de la conflictan 2. "les pagos no seran obril gulorios seno conflictar de la conflicta de la c

la ciase de valores admissiones para este olifica, y ademos sus bienes y remas libilitas y nor labore. Se constituye a liquid en el clos publicos, ha ite acompostar la politica de sus adquisticios en el ciase de la constituidad de la constit

panar la potrar de "su "naquisicion" en Boles con las formalidades legnisidades "Esta" contratad "disclara" llepositada en la Caja gederal de "Depositos, y no boltra" osponer, de "cida" el contratusta liasta "la "nisibacion" del contrato." Se devolvera en este caso o en ol de rescision, at no resultate responsibilitàla a virtud de camunicición que la Di-rección de Renta Estatedada posterá la le le Caja de Depásnos La subasta se verificaen el dia

30 de Nilviembre del corriente anti en la Direccion general de Renlas Estancados y Lotertas. Presidira el acto el Direct r general, oscillato del segun-do lefe. Subdirector de las mismos y de uno de los Consesores de la Asesorio del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano innyor Juigndo especial de Hartenda du la provincia.

26 La contrata se hara a virtud de licitación pública y solemne. Dian-dose, para conocimiento de lodos, les oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, en los términos prevenidos en el Real deercto de 27 de l'abrero de 1852 e instruccion de 15 de Sétiembre del misma año.

Además se pondrási carteles en los sitios de costumbre, insertandose lamtien anuncius en lus periodicos de Paris. Londres y de las Estados Unidos.

27: En diche dia 30 de Noviembre del corrienta não, desde la una y me-dia a las dos do la thrde, se recibiran por el Director general," en presencia de las persones que componen la Junla, las pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresara el gombre dels que suscribe la proposicion: " 12

Estàs pliegos se númeroran por el orden en que sean presentados. Pora que el pliego pueda ser admitido ha de presentar prestamente cada lichador certificacion de la Caja general de

Depositos, expresiva do haber catro-a gado en la misma 100:000 escudisien metálico o ensaguivalentes ostos tipos establebidos en la ulara "da" valorestado misibles i para esta objeto. Tamblen ocreditara en el acto de la presentacion dél mileon del proposicion : con llos do cubientos correspondientes - slafuese escañole avegindado sens las Peninante. que desde 1.5 de Enero de 1868 a la fecha de la subasta paga por do iménos da contribucion territoriai 320 escu-i dos en Madrid - 6 200, en cualquier, otro punta del remo, o por subsidio, industrisi A00: escudos en Madridi 6 3/0 en lost demos, pantos? Si foise; extrangêro 6 español de las inrovincias do Ultramar ... presentară decisracioni enodebida forma, suscrita por quien reuha a los scirculatancias expresadas. on caso de uo tegerias los mismos que secobilga ni gurontizar, con sua hicoes la proposiciono guesticieres efeticitador: extrangeco o español de las provincias) de Elizanar: Aremás econoañará que manifestacion firmada spor sid si su asistencia faese on representacion arrepia, o con poder en debida formatsi facsaren nombra danatron expresando el allamamiento sin reserva de ningana; estrole: à todas las condiciones estable « eidas, en este dilega ast como da renunclaide cualquier facto é azivilezio. incluso el detextranjeria. Las pronostciones se han des presentar, con sujecclowble modeler que se fljæ stefinal de esterpliego, lexpresando los precios por letrate search less of the selection of the call - 28th Seguidamente see procedura à la apertura, de los atiegos que: contengan das proposiciones de dos dicitadores por eli órden de su numeracion, y el actuario do la subasta los teera en ulta voz. toinandos note de su contenido; ap 20 da El - Examp. Sr. Ministro de Barianda remitira de la Direccion ges neral de Rontas Estançadas y Loterías el ellega cerrado en one ha de constar el tipo del precio máximo que par cade quintal abunaré la Hacienda , y que de servir : do (base para: la) subasta; ..el qual se abrirá, y publicará su contenido despues de abiertos y leidos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores: perotsi no presentase ningunu de estos, tampoco se dará lectura del liposofich al colora accessione de la colora da

...30. Si entre los preclos propuestos por les licitadores en pliegos cerrados g: dentro: del período i de . su- admision habiera alguno que cubra ó inejura el designado; como dipo par el Gobierno, se consultara al Ministerio de Hacienda la aptobacion de la subasta, con la que se adjudicara definitivamento el servicio. that are obtained to a

81. Si resultasen dos 6 mas proposiciones iguales de las que aucjoren el tipo del Gobierno, se admitiran pujos à la liena à les firmantes de les misses par espacio de un charto, de bora, en que terminara el acto. Si en este tiem po no se mejorase ninguna do las proposiciones ignales, optara o la adjudicacion del servicio la que sa hubieso; presentado primero...

32. Si los precios propuestos por los ticitadores excedieren dei tipo, redara cuenta al Exemp. Sr. Ministro de Uscienda para la resolución que corresucoday/familia a mili

33.1 El interesado a quien se adjudiqué elservicio hade completer en el término de ócho dias la fianza, y isi,dentro de dicha plazo no lo efectua, perdera el dopósito prescritado para tomar parte en la licitacion; y se sacaré aueramente a subasta en los términos que se dispo-ino en el art. 3.º del Real decreto de 27. de Febrero de 1852. Este miamo pro-l'itel previous con appointage viction de

cédimiento se seguirá si en los referidos : ocho dias no otorga la escritura.

34. Les disposiciones legales citadas so el presente pliego se considerará como parte integrante del mismo para todas lus efectus del contrato, "Medrid 19 de Agusto de 1868.

El Birector general. José Rivero.

Mudeto de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la . condicion 27:

D. N. N. vecino de enterado del anuncio luserto en la Gacela de Maauthon maerra en la docta de ma-los consticiones y rechassivo y de cuan-los consticiones y rechassivos se previepara udduttrir en pública subasta la i adjudicación del servicio referenta a entregar en las Fabricas de tabacos del pare "el surtido de las nismas 19/811:700 kilogramos de labaco en hoja R. nturky y Yriginia de dabaco en hoja R. nturky y Yriginia de for Bita! dos Tindos! do in case due expres-san diches conditiones; y además his que se hi pluta thasta un maximum de 976 se 16 punto ussa un musimum us 2.760.000 kilogramos; desde [1] de 505/26 de 1800/3 P. de "Agosto" de 1871 sc compromete a entregar cada Rudgramo, en indipio al precio de la la escudor y 131 milesimos (por terro) de la continua (por terro) succeeding of the other substitution of the con-

DE LOS JUZGADOS. to little at the example point in the largery

Latingal of a property and the same ability and a same ability and

the course of game, sin modulies all ourse

Don Sebastian Diez de Salcedo. Juez de primera instancia de " estat Villa y su partido. del a

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza a Leon-Juan Salvador ey Casado, natural y domiciliado en Lacuna Dalga, jornalero de cincuenta yetres años de edad, ausente del pueblo, y punto ignorado; para que a termino de nueve dias que empezaran a contarse desde la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia; comparezca en el Juzgado o en su carcel publica para hacerle saber una providencia dictada en causa que se le sigue sobre robo de tocino y morcillas á su convecino Miguel Casas. A la vez ruego a todas las autoridades asi civiles, como militares. se sirvan dictar las ordenes opertunas para conseguir la captura del Leon v su remision à este Juzgado con seguridad. La Baneza a trunta y uno de Agosto de mil. ochocientos, sesenta y ocho .- Sebastian Diez de Salcedo. De su orden, Miguel Cadorniga.

Insertese.—Elices.

felt confirm into you to your integers A 6 20 lap, de Miton, be